

# REGLAMENTO DE LA MARCA “EUSKAL GATZA / SAL DE MANANTIAL DE EUSKADI” CON EUSKO LABEL



**\*\* Esta revisión entrará en vigor el: mismo día de su aprobación**

REDACTADO por:	REVISADO y APROBADO por:
 Fdo.: RESPONSABLE DE AREA	 Fdo.: DIRECTORA/A DE PROMOCIÓN
Fecha: 09-09-2021	Fecha: 09-09-2021

## HOJA DE CONTROL DE REVISIONES

*Nota: los cambios en el documento con respecto a la versión anterior se remarcan con -----.*

REV.	APARTADO REVISADO	PÁGINA	FECHA REVISION.
Rev.1, Revisada y aprobada a fecha 28/02/2021			
2	Art 29 Mención titular de la marca	4	09-09-2021
	Art 29 Mención a documento envases y etiquetas	11	
	Art 31 especificar sistema de certificación y vigilancia	11	
	Art 34 mención a documento de no conformidades	13	
	Art 35 tarifas	13	

## INDICE

1. CAPITULO I. GENERALIDADES
  2. CAPITULO II. DEFINICION Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO
  3. CAPITULO III. PRODUCCION
  4. CAPITULO IV. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MANIPULACION DE LA SAL ANTES DEL ENVASADO.
  5. CAPITULO V. CLASIFICACION, ENVASADO y ETIQUETADO
  6. CAPÍTULO VI. CONTROL DE CALIDAD
  7. CAPÍTULO VII. REGISTROS
  8. CAPITULO VIII. MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS
-

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 4 de 13

## **CAPITULO I. GENERALIDADES**

### **Artículo 1.**

La certificación de Calidad otorgada por el distintivo Eusko Label, Euskal Gatza / Sal de Manantial de Euskadi, se extenderá a la sal producida en la Comunidad Autónoma del País Vasco que cumpla lo establecido en el presente Reglamento además del resto de la legislación vigente que resulte de aplicación. Como consecuencia no se podrá otorgar el distintivo Eusko Label a ninguna otra clase de sal salvo a la reconocida en el presente Reglamento, ni se podrán utilizar nombres, expresiones, marcas o distintivos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con el término y sello objeto de esta reglamentación. La mención en euskera o en castellano se podrá realizar indistintamente.

Cualquier operador (salina) que produzca sal en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cumpla los requisitos que en el presente Reglamento se establecen, podrá utilizar la marca.

### **Artículo 2.**

La defensa y promoción del distintivo Eusko Label, la aplicación y/o modificación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento y el fomento y control de la calidad del producto quedan encomendadas a la Fundación Hazi Fundazioa, en adelante Hazi, titular de la marca de Garantía, con domicilio en Torre Muntzaratz, calle Muntzaratz 17-A de Abadiño (Bizkaia), código postal 48.220.

## CAPITULO II. DEFINICION Y CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

### Artículo 3.

Tendrá la denominación de Euskal Gatza / Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label la sal destinada al consumo humano, producida, clasificada y envasada en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### Artículo 4.

La sal reunirá las siguientes **características**:

- 4.1 Características organolépticas: sal de color blanco limpio, ligeramente húmedo, de textura suave y fácil disolución, con una persistencia de sabor en boca de carácter medio.
- 4.2 Características físico-químicas. Según la normativa de sales comestibles aptas para el consumo humano. Real Decreto 1424/83.
  - Magnesio  $\leq 2\%$
  - Nitrógeno  $\leq 20$  mg/kg
  - Riqueza en cloruro sódico  $\geq 97\%$ .
  - Residuo insoluble en agua  $\leq 5$ g/kg.
- 4.3 Características microbiológicas:
  - Ausencia de patógenos:
    - o E. Coli.
    - o S. Aureus.
    - o L. Monocytogenes.
    - o C. Perfringens.
    - o Salmonella spp

### Artículo 5.

Tendrá la denominación de Euskal Gatza / Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label exclusivamente la sal de manantial.

---

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 6 de 13

### **Artículo 6.**

Las estructuras o formas de sal serán presentados a HAZI para su aprobación (ej: chuzo, flor de sal etc.)

En todo caso sólo se admitirán formas sólidas, las salmueras o formas de venta en líquido no podrán ser amparadas por la marca “Euskal Gatza /Sal de Manantial de Euskadi”

### **Artículo 7.**

Se podrá autorizar la mención “Elaborado con “Euskal Gatza/ Sal de Manantial de Euskadi” con Eusko Label en el etiquetado de todo aquel producto derivado de producto certificado, que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el Documento Único de Marcas de HAZI y el resto de la legislación vigente, se comercialice elaborado, previa presentación de una solicitud y la autorización por FHF.

## **CAPITULO III. PRODUCCION**

### **Zona de producción**

### **Artículo 8.**

La zona de producción de la sal comprende el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **Artículo 9.**

La producción se realizará en salinas que estarán inscritas en los registros de “Euskal Gatza/ Sal de Manantial de Euskadi” con Eusko Label.

---

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 7 de 13

#### **Artículo 10.**

Las salinas tendrán los manantiales sometidos a los requisitos del presente Reglamento.

Cumplirán lo establecido en la legislación vigente y contarán con los registros y autorizaciones emitidos por la autoridad competente.

#### **Sistema de producción**

#### **Artículo 11.**

La evaporación de la salmuera se realizará mediante la utilización de energías renovables. Este proceso se prolongará durante un mínimo de 24 horas.

#### **Artículo 12.**

La recolección de la sal tras la evaporación se realizará de forma manual. Los envases utilizados para la recogida del producto deberán ser aprobados por Hazi.

#### **Artículo 13.**

Las salinas dispondrán de un responsable técnico que realice la supervisión periódica de la salina.

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 8 de 13

## **CAPITULO IV. ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MANIPULACION DE LA SAL ANTES DEL ENVASADO.**

### **Artículo 14.**

El almacenamiento de los cristales de sal tras la evaporación se realizará en condiciones higiénicas controladas.

### **Artículo 15.**

Cada salina sólo podrá hacer uso de la salmuera de su manantial y no podrá almacenar y/o mezclar su sal con sales de otra procedencia.

### **Artículo 16.**

Tras la recogida de los cristales de sal tras evaporación queda prohibido:

- El uso de antiapelmazantes.
- La adición de yodo y fluor.
- Ni el añadido de cualquier otro aditivo como blanqueantes.

### **Artículo 17.**

La sal no se someterá a tratamientos físicos y/o químicos posteriores tales como refinamientos ni lavados.

La única acción permitida será el triturado de cristales mediante medios mecánicos para la obtención del tamaño de cristales de sal deseado.

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 9 de 13

#### **Artículo 18.**

El almacenamiento de producto recolectado se realizará en instalaciones cerradas, tras finalizar la campaña de producción.

#### **Artículo 19.**

El tiempo desde la recogida hasta el envasado no será superior a 18 meses.

#### **Artículo 20.**

En caso de que lo haya, el transporte al almacén y al centro de envasado se realizará en condiciones de limpieza adecuadas y dispuesto en envases correctamente, de forma que se evite el deterioro del producto. Se realizará en vehículos cerrados.

## **CAPITULO V. CLASIFICACION, ENVASADO y ETIQUETADO**

#### **Artículo 21.**

La clasificación y el envasado de la sal se realizarán en centros inscritos en los registros de “Euskal Gatza/Sal de Manantial de Euskadi”

Los centros de clasificación y envasado deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

#### **Artículo 22.**

Las salinas registradas, deberán manipular, envasar y/o comercializar sales procedentes de manantiales registrados en Eusko Label. Cada salina sólo podrá envasar sal de su propio manantial.

Las salinas minimizarán el riesgo de contaminaciones cruzadas.

---

	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 10 de 13

#### **Artículo 23.**

Previo al envasado se realizará una inspección visual y una clasificación de las diferentes estructuras de sal.

#### **Artículo 24.**

El envasado se realizará de forma manual.

#### **Artículo 25.**

Los envases, formatos y sus diseños, deberán ser aprobados por Hazi antes de su utilización comercial.

#### **Artículo 26.**

El producto se presentará en unidades de venta al consumidor. La comercialización del producto se realizará en unidades de venta final al consumidor.

#### **Artículo 27.**

Los envases deberán asegurar la fácil identificación y visualización del producto y la adecuada protección del mismo.

#### **Artículo 28.**

Los materiales de los envases deberán ser limpios, nuevos, inodoros, no causar alteraciones al producto y cumplir la legislación vigente.

#### **Artículo 29.**

La identificación y el etiquetado del producto certificado deberán ser aprobados por Hazi y se realizarán de la manera que se establezca, de

---

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 11 de 13

conformidad con lo establecido en el Procedimiento Específico de producto Envases y Etiquetas (PE-CER-EGK-DOC5).

## **CAPÍTULO VI. CONTROL DE CALIDAD.**

### **Artículo 30.**

El control de la trazabilidad del producto y el control de calidad recaerá en primera instancia en los productores y en los clasificadores y envasadores registrados. Estos, deberán implantar en sus procesos de trabajo los sistemas operativos y de controles adecuados y suficientes según Hazi.

El producto tendrá garantizada su trazabilidad en todos los procesos.

### **Artículo 31.**

El sistema de certificación y vigilancia del uso de la marca se detalla en el Procedimiento General (PG-CER-01), el Procedimiento Específico de Producto Sistema de Certificación (PE-CER-EGK-DOC2), en consecuencia:

1.- La Fundación Hazi Fundazioa establecerá los sistemas de control y certificación que se estime necesarios en la cadena de proceso del producto, en producción, conservación y almacenamiento, transporte, envasado, manipulación y en la comercialización, con el fin de certificar que el producto que llegue identificado con los símbolos del distintivo Eusko Label cumpla todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que sea de aplicación.

2 - El sistema de certificación se basa en las siguientes actividades, frecuencia mínima y para los siguientes requisitos:

- 1º La Homologación de todos los operadores afectados que solicitan la inscripción (operadores y etiquetadores), previo

	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 12 de 13

cumplimiento del Reglamento Técnico y del Procedimiento de Certificación (general y específico del producto).

Además de lo definido en el punto anterior, se basa en evaluar mediante auditoría el sistema de autocontrol establecido por el etiquetador.

Los etiquetadores, además, cumplirán todos los requisitos y criterios expresados en el Documento Único de Marcas.

- 2º El Seguimiento posterior, verificando el cumplimiento de los requisitos que apliquen referidos en el punto anterior y que se realizará anualmente a todos los operadores (operadores y etiquetadores) en función de un Plan de Control aprobado.

Se realizarán visitas Extraordinarias siempre que sea necesario a cualquiera de los operadores y/o etiquetadores.

La verificación se realizará mediante visitas de inspección a los operadores, auditorías parciales, auditorías del sistema de autocontrol, ensayos y controles administrativos definidas en un Plan de Control anual aprobado.

### **Artículo 32.**

Todos aquellos inscritos en los registros de Eusko Label aceptarán someterse a los controles que se realicen por los inspectores autorizados, colaborarán en la ejecución de los mismos y deberán aportar todos aquellos datos y documentos sobre la producción, manipulación, almacenamiento o comercialización que le sean requeridos.

## **CAPÍTULO VII. REGISTROS.**

### **Artículo 33.**

Hazi o los órganos que esta designe dispondrá de los siguientes registros:

---

<b>hazi</b>	<b>REGLAMENTO DE LA MARCA</b> <i>“Euskal Gatza - Sal de Manantial de Euskadi con Eusko Label”</i>	 	REG-EGK
			Revisión 2
			Página 13 de 13

- **Registro de etiquetadores** de productos certificados. Estos operadores cumplen la condición de ETIQUETADOR según el procedimiento general de certificación y son los únicos autorizados a utilizar la marca “Euskal Gatza/Sal de manantial de Euskadi” con Eusko Label en el etiquetado de sus productos y son los responsables de que el producto etiquetado cumpla con el Reglamento.
- **Registro de Salinas**
- **Registro de Elaboradores** (para los casos definidos en el Capítulo II).

La inscripción y el mantenimiento en estos registros estarán necesariamente vinculados a la tenencia del certificado de conformidad de la entidad de control.

## **CAPITULO VIII. MEDIDAS ANTE INCUMPLIMIENTOS**

### **Artículo 34.**

El incumplimiento del Reglamento por parte de los usuarios registrados podrá ser sancionado por Hazi con avisos, suspensión temporal o suspensión definitiva de la autorización para utilizar la marca de acuerdo con listado de no conformidades y según lo dispuesto en el Procedimiento Específico de Producto Listado de No Conformidades (PE-CER-EGK-DOC4), así como en el Procedimiento General de Certificación (PG-CER-01) y resto de documentación aplicable.

## **CAPITULO IX TARIFAS**

### **Artículo 35.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 69.1 de la Ley 17/2001 se dispone que los usuarios de este signo distintivo no estarán sujetos al pago de ningún canon por el mismo, todo ello sin perjuicio de los costes de control, que se detallan en el Procedimiento Específico de Producto Tarifas (PE-CER-EGK-DOC6)

---